



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

El Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2021 bajo los puntos 10º y 11º de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y al artículo 6.1 del Reglamento de la Junta General. A dichos efectos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

1. PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

1.1 Modificación de los artículos 11 (*Capital Autorizado*), 12 (*Derecho de suscripción preferente y su supresión*) y 14 (*Emisión de obligaciones y de otros valores*) para incorporar las modificaciones resultantes de la Ley 5/2021.

La Ley 5/2021 de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”) ha modificado el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital para establecer que la delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del veinte por ciento del capital de la sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, la Ley 5/2021 ha reducido el plazo en el que se puede ejercer el derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas de quince a catorce días.

Finalmente, con la actual redacción de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir obligaciones y otros valores de deuda que no sean convertibles es competencia del consejo de administración, reservándose a la junta general de accionistas únicamente la competencia de emitir valores convertibles (sin perjuicio de la posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir este tipo de valores).

Para implementar todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas modificar los artículos 11 (*Capital Autorizado*), 12 (*Derecho de suscripción preferente y su supresión*) y 14

(Emisión de obligaciones y de otros valores) mediante la incorporación de los cambios que se señalan a continuación (con control de cambios para facilitar su comprensión):

“Artículo 11.- Capital autorizado

1. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la ley.*
2. *La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco (5) años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable en cada momento.”*

“Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. *En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior ~~a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil~~ al plazo establecido por la legislación aplicable en cada momento, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
2. *La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*

- 3 *Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.”*

“Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos para las sociedades cotizadas.*
2. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones ~~simples o~~ convertibles o cualquier otro instrumento financiero que implique la suscripción de un derecho de suscripción preferente. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.*
3. *En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, con los requisitos y límites que establezca la ley.*
- ~~4. *La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, warrants u otros valores de naturaleza análoga en cualquiera de las formas legalmente previstas.*~~
- ~~5. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores y autorizarle para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.”*~~

1.2 Modificación del artículo 18 (Convocatoria de la junta general) para prever la posibilidad de celebrar juntas exclusivamente telemáticas.

El nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 5/2021, permite que las sociedades de capital (incluyendo las cotizadas) celebren juntas generales de accionistas de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de socios ni representantes, si así lo prevén sus estatutos y cuando lo acuerde el órgano de administración en la convocatoria. La reforma estatutaria para incluir esta posibilidad deberá aprobarse con una mayoría de 2/3 sobre el capital presente y representado.

Durante la crisis del COVID-19, ha quedado patente cómo, con los medios que actualmente están disponibles, la asistencia telemática está en disposición de garantizar los derechos de los accionistas de la Sociedad.

Lo anterior demuestra la conveniencia de contar con la flexibilidad suficiente para contemplar la asistencia telemática de los accionistas y sus representantes y poder celebrar la Junta General de Accionistas de la forma más adecuada en cada momento y en cualquier contexto, teniendo en cuenta el desarrollo de los medios de asistencia telemática y de comunicación a distancia.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital y del nuevo régimen legal permanente del artículo 182 bis del mismo texto legal (completado, en el caso de las sociedades cotizadas, por lo dispuesto en el nuevo apartado 3 del artículo 521 de dicha Ley), se propone la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales para permitir que, una finalice la vigencia de la normativa específica derivada de la crisis del COVID-19, la Sociedad pueda celebrar Juntas Generales de forma exclusivamente telemática cuando las circunstancias así lo aconsejen, así como incluir una mejora técnica.

En su virtud, se proponen los siguientes cambios al artículo 18 de los Estatutos Sociales:

“Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

1. *Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), ~~mediante comunicación de hecho relevante,~~ con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.*
2. *La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, de modo tal que garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos sus accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*
3. *El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
4. *Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.*

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

6. *Cuando la legislación aplicable lo permita, siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento y en tanto que existan razones que lo hagan aconsejable, la Junta General de Accionistas de la Sociedad podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática.*

7. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

8. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará*

la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.

9. *La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
10. *Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la ley.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

1.3 Modificación de los artículos 31 (Competencia del Consejo de Administración), 32 (Número de consejeros), 34 (Duración) 35 (Designación de cargos), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 38 (Formalización de los acuerdos) y 40 (Órganos Delegados) y supresión de los artículos 33 (Categorías de consejeros y composición del consejo) 39 bis (Política de remuneraciones de los consejeros), 41 (La Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 42 (La Comisión de Nombramientos y Retribuciones) para incorporar ciertas mejoras técnicas conforme a la ley y de coordinación con el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ha realizado una revisión pormenorizada de la regulación estatutaria sobre su funcionamiento, con el objetivo de procurar un funcionamiento y organización más eficientes, simplificar la regulación contenida en los Estatutos Sociales e introducir mejoras técnicas en la redacción de ciertos artículos estatutarios, conforme a la ley, evitando repeticiones innecesarias con aspectos ya contemplados en la ley, y mejorando de esta forma la coordinación con el Reglamento del Consejo de Administración como norma que, conforme a lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, desarrolla las previsiones legales y estatutarias y contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Por ello, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 31 (Competencia del Consejo de Administración), 32 (Número de consejeros), 34 (Duración) 35 (Designación de cargos), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 38 (Formalización de los acuerdos) y 40 (Órganos Delegados) para introducir las modificaciones que se señalan a continuación, con las finalidades anteriormente apuntadas:

“Artículo 31.- Competencia del consejo de administración

1. El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la junta general.
2. El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad

a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

3. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.
4. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. ~~En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del consejo las siguientes:~~
 - ~~(a) — la convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdo;~~
 - ~~(b) — el nombramiento de consejeros por cooptación y la elevación de propuestas a la junta general relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros, así como la aceptación de la dimisión de consejeros;~~
 - ~~(c) — la designación y renovación de los cargos internos del consejo de administración y de los miembros de las comisiones;~~
 - ~~(d) — la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad~~
 - ~~(e) — la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;~~
 - ~~(f) — el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad y de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;~~
 - ~~(g) — la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al consejo y conforme a lo legalmente dispuesto;~~
 - ~~(h) — la formulación de las cuentas anuales, el informe~~
 - ~~(i) — la aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;~~
 - ~~(j) — la preparación del informe anual sobre gobierno corporativo y del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, para su~~

~~presentación a la junta general y de los demás informes y documentos que deban someterse a ésta;~~

~~(k) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley, cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;~~

~~(l) la fijación y concreción de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la junta general;~~

~~(m) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, en los términos establecidos en la ley y en los estatutos, y su revocación;~~

~~(n) la aprobación y modificación de su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración;~~

~~(o) la aprobación de las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;~~

~~(p) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;~~

~~(q) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;~~

~~(r) aquellas facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas; y~~

~~(s) cualquier otro asunto que la ley o el reglamento del consejo de administración reserven al conocimiento del órgano en pleno.~~

5. ~~Quando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.~~

6. *El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses*

legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.”

“Artículo 32.- Número de consejeros

1. El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.
- ~~2. Corresponde a la junta general de accionistas la determinación del número de consejeros. La junta general podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los referidos máximo y mínimo.~~
- ~~3. El consejo de administración propondrá a la junta general el número de consejeros que en cada caso resulte más adecuado para garantizar la debida representatividad y el funcionamiento eficaz del órgano.”~~

“Artículo ~~34~~33.- Duración

1. Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de doce (12) años.
- ~~2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.~~
- ~~3. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar a un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.”~~

“Artículo ~~35~~34.- Designación de cargos

1. El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y podrá nombrar a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.

El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del

consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero, y desempeñará las funciones que le asigne la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.”

“Artículo ~~36~~35.- Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.
- ~~2. En cualquier caso, el consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.~~
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. ~~La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Asimismo, la convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.~~
- ~~4. El consejo de administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, dos (2) de los consejeros independientes o el consejero coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del presidente o del consejero coordinador. Además, cualquier consejero podrá igualmente solicitar del presidente la inclusión de determinados asuntos en la convocatoria de cualquier sesión del consejo.~~
- ~~5. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.~~
3. En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya

convocado, para coordinar y reunir a los consejeros externos o no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo.

~~7. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.~~

4. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

5. Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

6. No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia ~~si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria~~, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.

7. Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.”

“Artículo ~~383~~7.- Formalización de los acuerdos

1. De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.
2. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatez posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún Consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.”

“Artículo ~~40~~39.- Órganos delegados

1. *El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la ley.*
2. *El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley. ~~En caso de constituirse una comisión delegada, el consejo designará a sus miembros procurando que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo.~~*
3. *Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
4. *Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.”*

Además, con el mencionado objetivo de evitar repeticiones innecesarias con el régimen contenido en la ley y mejorar la coordinación con el Reglamento del Consejo de Administración, se propone la supresión de los artículos 33 (*Categorías de consejeros y composición del consejo*), 39 bis (*Política de remuneraciones de los consejeros*), 41 (*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento*) y 42 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) por tratarse de cuestiones que ya están reguladas en la ley o en el Reglamento del Consejo de Administración, según corresponda.

Asimismo, la propuesta de acuerdos incluye la modificación en la numeración de aquellos artículos de los Estatutos Sociales que la requieren como consecuencia de la supresión de determinados artículos.

1.4 Supresión de los artículos 43 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 43 bis (*Informe anual de remuneraciones de los consejeros*) y modificación de los artículos 46 (*Cuentas anuales e informe de gestión*), 47 (*Audidores de cuentas*) y 48 (*Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado*) para incorporar ciertas mejoras técnicas.

En línea con la modificación estatutaria propuesta en relación con los artículos relativos al Consejo de Administración en los Estatutos Sociales, con la misma finalidad de evitar repeticiones innecesarias con aspectos regulados en la ley (y que, además, han sufrido en parte modificaciones como consecuencia de la Ley

5/2021) se propone la supresión de determinadas previsiones estatutarias referentes a los informes anuales de gobierno corporativo y remuneraciones, de las cuentas anuales y de la auditoría de la Sociedad, puesto que se trata de informes y cuestiones ya regulados en la ley, cuya regulación estatutaria es innecesaria, proponiéndose igualmente la simplificación e introducción de ciertas mejoras técnicas en la redacción de la regulación estatutaria referente a las cuentas anuales y su auditoría.

Como consecuencia de lo anterior, se propone, en concreto, la supresión de los artículos 43 (*Informe anual de gobierno corporativo*) y 43 bis (*Informe anual de remuneraciones de los consejeros*) y la modificación de los artículos 46 (*Cuentas anuales e informe de gestión*), 47 (*Audidores de cuentas*) y 48 (*Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado*) para eliminar duplicidades con la ley e incorporar otras mejoras técnicas conforme al siguiente detalle:

“Artículo ~~46~~⁴².- Cuentas anuales e informe de gestión

~~Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.~~

~~Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.~~

~~El informe de gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la ley.~~

~~El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.”~~

“Artículo ~~47~~⁴³.- Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general ~~antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas~~

~~por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial en los términos establecidos por la legislación aplicable en cada momento.~~

~~3.— La junta general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.”~~

“Artículo 4844.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. ~~Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.~~
4. ~~Si la junta general acuerda distribuir~~ La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ~~determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el consejo de administración, así como cualquier otro que pueda ser necesario o conveniente para la efectividad del acuerdo~~ de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.
5. El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.”

Asimismo, la propuesta de acuerdos incluye la modificación en la numeración de aquellos artículos de los Estatutos Sociales que la requieren como consecuencia de las modificaciones anteriores.

2. PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

Las modificaciones que se propone introducir en el Reglamento de la Junta General de Accionistas tienen la misma inspiraciones que las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales, buscando, con carácter general, incorporar y regular la posibilidad de celebración de juntas exclusivamente telemáticas y mejorar la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas, evitando repeticiones innecesarias con preceptos legales de directa aplicación, simplificando y actualizando la redacción del Reglamento de la Junta General conforme al régimen legal aplicable.

2.1 **Modificación de los artículos 11 (*Forma de la convocatoria*), 19 (*Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto*), 19 bis (*Conflicto de interés del representante*), 20 (*Lugar de celebración*) y 31 bis (*Asistencia remota por medios telemáticos*).**

Como se ha expuesto anteriormente, La Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 *bis* en la Ley de Sociedades de Capital que permite la convocatoria por parte de los administradores de juntas exclusivamente telemáticas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes, razón por la que el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales para permitir que la Sociedad pueda celebrar Juntas Generales de forma exclusivamente telemática conforme al régimen legal aplicable.

En este sentido y como consecuencia de lo anterior, para que el Reglamento de la Junta General de Accionistas también recoja correctamente esta posibilidad, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 11 (*Forma de la convocatoria*), 19 (*Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto*), 20 (*Lugar de celebración*) y 31 bis (*Asistencia remota por medios telemáticos*) del Reglamento de la Junta General de Accionistas mediante la incorporación de los cambios que se señalan a continuación:

“Artículo 11.- Forma de la convocatoria

1. *La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la CNMV, mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o*

personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.

3. Asimismo, además de las disposiciones legales, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.
- ~~5. El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.~~
5. En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.
6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:
 - (a) El anuncio de la convocatoria.
 - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.
 - (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, con información sobre el orden del día, y, en particular, los

informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas, conforme al artículo 12 del presente reglamento.*
- (e) En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, incluyendo (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas relevantes que realice, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- (f) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.*
- (g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.*
- (h) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto por representación y a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, así como*

cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

~~8. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, tan pronto como sea posible a partir de la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés (sin carácter vinculante y no asumiendo la Sociedad responsabilidad alguna sobre su contenido) de la información y los documentos principales relacionados con la junta general de accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.~~

7. Quando la ley lo permita y siempre que haya razones que lo aconsejen, las juntas generales podrán celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria.”

“Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.

1. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.
2. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
3. La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La asistencia por

medios telemáticos se entenderá, a todos los efectos, como asistencia física.

4. *El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.”*

“Artículo 20.- Lugar de celebración

1. *La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *En caso de que la junta general se celebre por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se celebra en el domicilio social.”*

“Artículo 31 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

1. *De conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá*

realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

- (ii) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración, con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
 - (iii) El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y hasta la finalización de la Junta General o el momento posterior que, en su caso, indique el Presidente de la misma.*
 - (iv) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la junta general o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
 - (v) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
 - (vi) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*
- 4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.”*

Asimismo, se propone la incorporación de un ajuste técnico en el artículo 19 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas a efectos de que la definición de conflicto de interés de dicho reglamento se limite a la contenida en la legislación aplicable, evitando distorsiones entre el régimen reglamentario y el régimen legal. La modificación propuesta es la siguiente:

“Artículo 19.bis.- Conflicto de interés del representante

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si *existe* situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.

~~3. Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:~~

~~(a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.~~

~~(b) Que sea un miembro del consejo de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado tercero del siguiente artículo.~~

~~(c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.~~

~~(d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos (2) años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos (2) años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.”~~

2.2 Modificación de los artículos 21 (Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local), 25 (Lista de asistentes) 26 (Apertura de la sesión), 28 (Derecho de información durante la junta general) y 31 (Votación de los acuerdos).

En este punto se propone una serie de modificaciones técnicas a los artículos 21 (*Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local*), 25 (*Lista de asistentes*), 26 (*Apertura de la sesión*), 28 (*Derecho de información durante la junta general*) y 31 (*Votación de los acuerdos*) a efectos de introducir ciertas mejoras técnicas en su redacción y adaptar y actualizar dichos preceptos reglamentarios al funcionamiento en la práctica de la Junta General de Accionistas, respetando en todo caso los derechos de los accionistas de una sociedad cotizada, combinando dichos derechos con la eficiencia en el funcionamiento del máximo órgano social de la Sociedad. Además, se pretende aprovechar las ventajas de los medios informáticos y telemáticos para mejorar la sostenibilidad de la celebración de la Junta General de Accionistas (por ejemplo, reduciendo la necesidad de imprimir documentación a disposición de los accionistas en la página web).

Las modificaciones que se propone introducir son las siguientes:

“Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.*
2. *El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
3. *En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se pondrá a disposición de los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida.*

4. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.”*

“Artículo 25.- Lista de asistentes

1. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.*
2. *El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará ~~minutos antes de a~~ la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.*
3. *~~En todo caso, una vez constituida válidamente la junta general, y al objeto de culminar la formación de la lista de asistentes, se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones que se presenten con posterioridad, siempre que esta presentación tenga lugar antes del comienzo del turno de intervención de los accionistas.~~ Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, si así lo determina el Presidente de la misma, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.*
4. *La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.*
5. *En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*

6. *Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
7. *La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.*
8. *La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.*
9. *En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.*
10. *La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.”*

“Artículo 26.- Apertura de la sesión

1. *Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.*
2. ~~*Si se diere el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, podrán leerse los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva antes de iniciarse el turno de intervención de los accionistas se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.*~~ [La](#)

lista de asistentes deberá configurarse antes de la finalización del turno de intervención de los accionistas y el presidente de la junta o, por delegación, el secretario de la junta, deberá hacer pública la información legalmente requerida relativa a la asistencia.

3. *Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.*
4. *En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.*
5. *Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.”*

“Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general

~~*Durante la celebración de la junta general ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo, el presidente del consejo de administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular, (i) de los cambios acaecidos desde la anterior junta general ordinaria; y (ii) de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones sobre buen gobierno aprobadas en España por la autoridad competente y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.*~~

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.*
2. *El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el artículo 13.5 del presente reglamento.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o*

experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.”*

“Artículo 31.- Votación de los acuerdos

- 1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.*
- 2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*
- 3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.*
- 4. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*

5. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, ~~salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.~~*
7. *Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*
 - (a) *cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
 - (b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*

- (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
- 8. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.*
- 9. *Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*
- 10. *Siempre que sea legalmente posible, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.*
- 11. *El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
- 12. *El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, un accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la*

prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.”

3. TEXTOS ÍNTEGROS DE LA MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN ESTATUTARIA Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA PROPUESTAS

En su virtud, se elevan a la Junta General de Accionistas las siguientes propuestas de acuerdo, que contienen el texto íntegro de las modificaciones que se proponen, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital:

Modificación de los estatutos sociales y del reglamento de la Junta General de Accionistas

10. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

10.1 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (CAPITAL AUTORIZADO), 12 (DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y SU SUPRESIÓN) Y 14 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES) PARA INCORPORAR LAS MODIFICACIONES RESULTANTES DE LA LEY 5/2021.

“Aprobar la modificación de los artículos 11 (Capital Autorizado), 12 (Derecho de suscripción preferente y su supresión) y 14 (emisión de obligaciones y de otros valores), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Capital autorizado

- 1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la ley.*
- 2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco (5) años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable en cada momento.*

Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

- 1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior al plazo establecido por la legislación aplicable en cada momento, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que*

posean en ese momento.

2. *La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.*
3. *Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.*

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos para las sociedades cotizadas.*
2. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones convertibles o cualquier otro instrumento financiero que implique la suscripción de un derecho de suscripción preferente. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.*
3. *En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, con los requisitos y límites que establezca la ley.”*

10.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL) PARA PREVER LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUNTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICAS.

“Aprobar la modificación del artículo 18 (Convocatoria de la Junta General), de tal forma que dicho artículo pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

1. *Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad*

www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

2. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, de modo tal que garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos sus accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
3. El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
4. Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

6. Cuando la legislación aplicable lo permita, siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento y en tanto que existan razones que lo hagan aconsejable, la Junta General de Accionistas de la Sociedad podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática.

7. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince

(15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

8. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.*
9. *La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
10. *Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la ley.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

10.3 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 (COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 32 (NÚMERO DE CONSEJEROS), 34 (DURACIÓN), 35 (DESIGNACIÓN DE CARGOS), 36 (REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 38 (FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS) Y 40 (ÓRGANOS DELEGADOS) Y SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 (CATEGORÍAS DE CONSEJEROS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO), 39 BIS (POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS), 41 (LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO) Y 42 (LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES) PARA INCORPORAR CIERTAS MEJORAS TÉCNICAS CONFORME A LA LEY Y DE COORDINACIÓN CON EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

“Aprobar la modificación de los artículos 31 (Competencia del Consejo de Administración), 32 (Número de consejeros), 34 (Duración), 35 (Designación de cargos), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 38 (Formalización de los acuerdos) y 40 (Órganos Delegados) (que, como consecuencia de la supresión de los artículos acordada a continuación, pasarán a ser los artículos 33, 34, 35, 37 y 39, respectivamente), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 31.- Competencia del consejo de administración

1. *El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la junta general.*
2. *El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.*
3. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.*
4. *En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
5. *El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.*

Artículo 32.- Número de consejeros

El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.

Artículo 33.- Duración

Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de doce (12) años.

Artículo 34.- Designación de cargos

1. *El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y podrá nombrar a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.*

2. *El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.*
3. *El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero, y desempeñará las funciones que le asigne la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.*

Artículo 35.- Reuniones del consejo de administración

1. *El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.*
2. *La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente.*
3. *En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los consejeros externos o no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo.*
4. *Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.*
5. *Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
6. *No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.*

7. *Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.*

Artículo 37.- Formalización de los acuerdos

1. *De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.*
2. *Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún Consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.*

Artículo 39.- Órganos delegados

1. *El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la ley.*
2. *El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.*
3. *Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
4. *Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.*

Se acuerda asimismo suprimir los artículos 33 (Categorías de consejeros y composición del consejo) 39 bis (Política de remuneraciones de los consejeros), 41 (La Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 42 (La Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y, en consecuencia, reenumerar los artículos 37

(Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos) y 39 (Retribución de los consejeros), que pasarán a ser los artículos 36 y 38, respectivamente.”

10.2 SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO) Y 43 BIS (INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS) Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 46 (CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN), 47 (AUDITORES DE CUENTAS) Y 48 (APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO) PARA INCORPORAR CIERTAS MEJORAS TÉCNICAS.

“Se acuerda suprimir los artículos 43 (Informe anual de gobierno corporativo) y 43 bis (Informe anual de remuneraciones de los consejeros) y modificar los artículos 46 (Cuentas anuales e informe de gestión), 47 (Auditores de cuentas) y 48 (Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado), (que, como consecuencia de la supresión de los artículos acordada anteriormente, pasarán a ser los artículos 42, 43 y 44, respectivamente), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 42.- Cuentas anuales e informe de gestión

El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 43.- Auditores de cuentas

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.*
- 2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general en los términos establecidos por la legislación aplicable en cada momento.*

Artículo 44.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.*
- 2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
- 3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
- 4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un*

mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.

5. *El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.*
6. *La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.*

Se acuerda asimismo reenumerar los artículos 44 (Página web), 45 (Ejercicio Social), 49 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas), 50 (Causas de disolución) y 51 (Liquidación de la Sociedad), que pasarán a ser los artículos 40, 41, 45, 46 y 47, respectivamente.”

* * *

11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

11.1 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (FORMA DE LA CONVOCATORIA), 19 (DERECHO DE REPRESENTACIÓN. CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN DE VOTO), 19 BIS (CONFLICTO DE INTERÉS DEL REPRESENTANTE), 20 (LUGAR DE CELEBRACIÓN) Y 31 BIS (ASISTENCIA REMOTA POR MEDIOS TELEMÁTICOS).

“Se acuerda modificar los artículos 11 (Forma de la convocatoria), 19 (Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto), 19 bis (Conflicto de interés del representante), 20 (Lugar de celebración) y 31 bis (Asistencia remota por medios telemáticos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Forma de la convocatoria

1. *La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la CNMV, mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los*

accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.

3. *Asimismo, además de las disposiciones legales, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
4. *El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.*
5. *En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*
6. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:*
 - (a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.*
 - (c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, con información sobre el orden del día, y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas, conforme al artículo 12 del presente reglamento.*
 - (e) *En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de*

nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, incluyendo (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas relevantes que realice, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso, (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.

(g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.

(h) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto por representación y a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

7. Cuando la ley lo permita y siempre que haya razones que lo aconsejen, las juntas generales podrán celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria.

Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.

1. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto

favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.

- 2. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*
- 3. La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La asistencia por medios telemáticos se entenderá, a todos los efectos, como asistencia física.*
- 4. El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.*

Artículo 19. bis.- Conflicto de interés del representante

- 1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.*

Artículo 20.- Lugar de celebración

1. *La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *En caso de que la junta general se celebre por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se celebra en el domicilio social.*

Artículo 31 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

1. *De conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - (ii) *El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus*

derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración, con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

- (iii) El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y hasta la finalización de la Junta General o el momento posterior que, en su caso, indique el Presidente de la misma.*
 - (iv) El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la junta general o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
 - (v) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
 - (vi) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*
- 4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.”*

11.2 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 (INFRAESTRUCTURA, MEDIOS Y SERVICIOS DE QUE DISPONDRÁ EL LOCAL), 25 (LISTA DE ASISTENTES) 26 (APERTURA DE LA SESIÓN), 28 (DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA GENERAL) Y 31 (VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS).

“Se acuerda modificar los artículos 21 (Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local), 25 (Lista de asistentes), 26 (Apertura de la sesión), 28 (Derecho de información durante la junta general) y 31 (Votación de los acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.*
2. *El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
3. *En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se pondrá a disposición de los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida.*
4. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.*

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.*
2. *El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida*

constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.

- 3. Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, si así lo determina el Presidente de la misma, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.*
- 4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.*
- 5. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*
- 6. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
- 7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.*
- 8. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.*
- 9. En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.*
- 10. La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.*

Artículo 26.- Apertura de la sesión

- 1. Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con*

indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.

- 2. La lista de asistentes deberá configurarse antes de la finalización del turno de intervención de los accionistas y el presidente de la junta o, por delegación, el secretario de la junta, deberá hacer pública la información legalmente requerida relativa a la asistencia.*
- 3. Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.*
- 4. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.*
- 5. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.*

Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general

- 1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.*
- 2. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el artículo 13.5 del presente reglamento.*
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*

4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.*

Artículo 31.- Votación de los acuerdos

1. *Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.*
2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*
3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.*
4. *No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
5. *Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los*

accionistas con anterioridad a la junta.

7. *Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*
- (a) cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
 - (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
8. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del*

resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.

9. *Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*
10. *Siempre que sea legalmente posible, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.*
11. *El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
12. *El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, un accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.”*

* * *

Las Rozas - Madrid, 28 de abril de 2021